

DENOMINACIÓN: PROYECTO DE NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN ENTRE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADOS PARQUE FORESTAL DE LA GRANJA Y MATADERO MUNICIPAL.

LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN:

Origen: C.T. "PARQUE FORESTAL DE LA GRANJA".

Final: C. T. "MATADERO MUNICIPAL".

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 125/140/160 mm Ø, PROFUNDIDAD

MEDIA 1,00 mt.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud: 750 mts.

Conductor: SIMPLE CABLE DE ALUMINIO, CLASE DOS, SECCIÓN 150 mm².

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (EPR) 12/20 KV.

Reforma de los Centros de Transformación: PARQUE FORESTAL DE LA GRANJA y MATADERO MUNICIPAL: instalación de una cabina prefabricada de corte en cámara de Exafluoruro de azufre (SF₆) en el primero y utilización de la de reserva en el segundo.

PRESUPUESTO TOTAL: SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (76.081,27€)".

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN

DE AMBIENTE URBANO

770.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por orden nº 347, de fecha 22 de marzo de 2013, registrada con fecha 25 de marzo de 2013, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES

INDEPENDIENTES, S.L. (SIGPI) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Visto escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por la entidad SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRODUCTORES INDEPENDIENTES, S.L. (SIGPI), en el que solicita la renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de ACEITES USADOS, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

HECHOS

El Título II de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece las obligaciones nacidas de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos y la posibilidad de que para el cumplimiento de todas o algunas de estas obligaciones puedan organizarse sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones Públicas competentes o mediante convenios de colaboración con éstas.

El artículo 3 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, indica que corresponde a los fabricantes de aceites industriales la obligación de asegurar la gestión de los aceites usados generados tras su utilización y la de sufragar el costo total de las operaciones necesarias para ello. Así mismo, el artículo 6.2, establece que los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizados o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. Por último el artículo 11, indica que los fabricantes de aceites industriales, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en los dos artículos anteriores, participando en un sistema integrado de gestión de los productos por ellos comercializados mediante el que se garantiza la recogida selectiva de los aceites usados generados, su gestión de acuerdo a las prioridades del artículo 7 del citado RD y cumpliendo los objetivos ecológicos establecidos en su artículo 8.

Por otro lado, la Ley 10/1998, de Residuos y el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la